



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 15 de abril de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00077-00
Sevilla Valle, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Marlyn Jacqueline Benjumea Peña
Dda: Hector Fabio Buitrago Escobar.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **MARLYN JACQUELINE BENJUMEA PEÑA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **HECTOR FABIO BUITRAGO ESCOBAR**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 043 de fecha 27/Septiembre/2007, proferida dentro del proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo, con radicación 2007-00300, el cual se tramitó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por otro lado en relación a la solicitud de medida cautelar, sobre el bien inmueble con M.I. N° 382-11609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **MARLYN JACQUELINE BENJUMEA PEÑA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **HECTOR FABIO BUITRAGO ESCOBAR**

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **HECTOR FABIO BUITRAGO ESCOBAR**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad Conyugal, conformada entre **MARLYN JACQUELINE BENJUMEA PEÑA y HECTOR FABIO BUITRAGO ESCOBAR**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

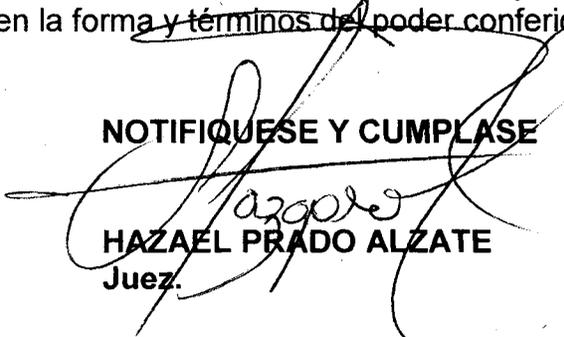
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 289.

4°. ORDENAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble con **M I. N° 382-11609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de propiedad del demandado señor **HECTOR FABIO BUITRAGO ESCOBAR**, identificado con la CC N° 94.252.561. Librese el oficio correspondiente, adjuntando el formato de calificación de que trata la ley 1579 de 2012

5°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**, T.P. N° 236.162 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 029 - fecha: 17 abril 2024
Providencia de Fecha: 16 abril 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 029, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4a66cc88e251295a573a46df8a600d028f618ca7f4f207f033af03303ab2be**

Documento generado en 16/04/2024 12:02:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>